JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	DIEGO CAMILO CEBALLOS MALLAMA
	AMANDA LUCIA MALLAMA BRAVO
	GERMAN AMAYA CEBALLOS
DEMANDADOS	FABIO EȘTEBAN BARRERA URIBE
	SEBASTIÁN BARRERA LOAIZA
	COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
	SURAMERICANA S.A.
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00001-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	162

Cumplidos como fueron los requisitos exigidos en el auto dictado el 31 de enero de 2023, y por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del CGP, el Juzgado procederá a la admisión de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que instaura por DIEGO CAMILO CEBALLOS MALLAMA, AMANDA LUCIA MALLAMA BRAVO y GERMAN AMAYA CEBALLOS contra FABIO ESTEBAN BARRERA URIBE, SEBASTIÁN BARRERA LOAIZA y la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados FABIO

ESTEBAN BARRERA URIBE, SEBASTIÁN BARRERA LOAIZA, conforme lo disponen los artículos 289 y ss del CGP, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P.; y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y delDerecho) 04